

Expte.

DI-319/2011-2

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

Zaragoza, a 18 de mayo de 2011

ASUNTO: Sugerencia relativa a la retirada del andamio de C/ Predicadores 64

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22/02/11 tuvo entrada en esta Institución una queja donde expone que frente al nº 64 de la C/ Predicadores se encuentra instalado un andamio desde hace más de dos años, pero a fecha de hoy no se utiliza para ninguna obra y esta causando serios problemas a los vecinos del inmueble colindante, que en varias ocasiones han encontrado a personas subiendo al mismo con la finalidad de entrar a alguna vivienda.

Un vecino afectado por esta situación ha llamado a la Policía Local, que acude y cursa las denuncias necesarias, y los agentes le han comentado que ese andamio no cuenta con ninguna licencia. A pesar de ello, y de haberlo solicitado así en el Ayuntamiento, no se obliga a su retirada.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, asignando el expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 01/03/11 un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información sobre la cuestión planteada y la previsión existente para ordenar la legalización del andamio, si ha de cumplir la misión que le es propia, o su retirada, en caso contrario.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 27/04/11, y viene contenida en un informe del Servicio de Patrimonio Cultural Urbanístico de 06/04/11 donde justifica la colocación del andamio en la ejecución de las obras de rehabilitación del edificio, con licencia urbanística concedida por acuerdo de Consejo de Gerencia de 23/10/07, y de la orden de ejecución dictada por el mismo órgano con fecha 20/07/10 requiriendo por vía de urgencia la revisión generalizada de la fachada posterior; según indica, el promotor ha solicitado la concesión de de

licencia de vallas y/o andamios, que se halla en tramitación en la fecha en que se ha elaborado el informe.

De la documentación que acompaña al informe resultan estos datos:

- La licencia de 23/10/07 para rehabilitación del edificio establecía, en su condición octava, los siguientes plazos: tres meses para el inicio de las obras desde la concesión de la licencia de edificación, seis meses de interrupción por causa imputable al titular y dos años para la finalización desde su inicio. Habida cuenta del tiempo transcurrido y del estado de la obra, donde no se aprecia movimiento, la autorización ha perdido su vigencia.
- La orden de ejecución viene referida a la fachada posterior del inmueble, lo que no afecta al problema expuesto en la queja, pues el andamio objeto de la misma se halla colocado en la calle Predicadores, a la que recae la fachada principal.

Sobre el expediente de la concesión de licencia para el andamio, se ha comunicado por el Ayuntamiento que ha sido archivado a causa del desistimiento de los interesados, que no han aportado la documentación que les habían requerido los servicios municipales a tal objeto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre la necesidad de proceder a la retirada del andamio.

Conforme a lo expuesto, el andamio en cuestión carece de licencia municipal para su instalación, ya que no la tenía con anterioridad y el procedimiento iniciado para su legalización ha sido archivado por desistimiento del interesado.

Por otro lado, siendo el andamio un elemento auxiliar de una construcción, necesario para su ejecución, no existe ya aquí una obra principal a la que haya de servir, puesto que ha transcurrido ampliamente el plazo establecido en la licencia urbanística concedida por el Consejo de Gerencia de Urbanismo de 23/10/07 para la ejecución de la obra de rehabilitación de edificio sin que se haya llevado a efecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ordenanza reguladora de licencias urbanísticas de obras menores y elementos auxiliares, "*Quedará prohibido colocar en las calles, plazas y paseos, andamios, escaleras, cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica*". Los servicios técnicos municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente, a fin de comprobar e investigar el cumplimiento de la legislación urbanística (artículo 7 de la Ordenanza).

En el presente caso, a la carencia de título para mantener el andamio se unen los problemas de seguridad en las viviendas colindantes denunciados en la queja; por ello, es preciso que desde el Ayuntamiento se actúe para poner orden en

esta situación.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que disponga lo oportuno para la retirada del andamio actualmente existente frente al número 64 de la calle Predicadores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE